

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3197 del 12 de Agosto de 2019"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. 3197 del 12 de Agosto del 2019, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial- Construcción a la docente: MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.844.173, por valor de: \$ 156.710.955.00, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: NACIONALIZADA, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por observación de la fiduciaria la Previsora S.A, el acto administrativo reconocido no se relacionó el descuento por embargo y que los factores salariales que le corresponden para la liquidación y pago de las cesantías.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución No. 2197 del 25 de Mayo de 2007, en el sentido de indicar que el embargo emitido por el juzgado sexto civil municipal de oralidad de barranquilla en contra de la sra. MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.844.173, la medida cautelar de embargo solo se aplicara a la Pensión de Jubilación y no a las Cesantías Parciales al igual que se deja la observación que los valores tenidos en cuenta para pago son los siguientes:

Tiempo Liquidado					
24/06/1982	23/05/2019	13290	36	10	30

FACTORES A LIQUIDAR	PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico		\$ 3.641.927
Prima de Grado		\$ 150
Prima de Clima		\$ 135
Prima de Escalafón		\$ 75
Prima de Navidad		\$ 326.510
Prima de Vacaciones		\$ 138.958
Prima de Servicio		\$ 137.237
Salario Base de Liquidación		\$ 4.244.992
Días Liquidados		13.290
TOTAL CESANTIAS		\$ 156.710.955
Menos Anticipos Recibidos		\$ 28.903.703
Total Cesantías después de descuentos		\$ 127.807.252
Cesantías Parciales a Cancelar		\$ 124.884.402

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3197 del 12 de Agosto de 2019"

ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 3197 del 12 de Agosto del 2019, Cesantía Parcial-Construcción de la docente: MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.844.173, en el sentido de indicar que: el embargo emitido por el juzgado sexto civil municipal de oralidad de barranquilla en contra la docente, la medida cautelar de embargo solo se aplicara a la Pensión de Jubilación y no a las Cesantías Parciales al igual que se deja la observación que los valores tenidos en cuenta para pago son los siguientes:

FACTORES A LIQUIDAR	PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico		\$ 3.641.927
Prima de Grado		\$ 150
Prima de Clima		\$ 135
Prima de Escalafón		\$ 75
Prima de Navidad		\$ 326.510
Prima de Vacaciones		\$ 138.958
Prima de Servicio		\$ 137.237
Salario Base de Liquidación		\$ 4.244.992
Días Liquidados		13.290
TOTAL CESANTIAS		\$ 156.710.955
Menos Anticipos Recibidos		\$ 28.903.703
Total Cesantías después de descuentos		\$ 127.807.252
Cesantías Parciales a Cancelar		\$ 124.884.402

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución 3197 del 12 de Agosto del 2019, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, 09 ENE 2020

Dada en Turbaco,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar



DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Jacqueline Pico. F.P.S.M